



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **253** -2021-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, **27 JUL. 2021**

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 3322595 y el Informe Técnico N° 138-2021-GRJ/ORAF/ORH/.B.S, de fecha 26 de julio de 2021 a favor de don David Cárdenas Alarcón.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, en el artículo 39° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013 se establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, en el Artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, se encuentra establecido que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los **certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD;**

Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSALUD-2014, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSALUD-2014, se encuentra establecido que, todo **Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador**, y que cumpla con los requisitos respectivos; **será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT;** por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador;

Que en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, **establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;**

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario a partir

O.R.H.	
DOC. N°	4977053
EXP. N°	3322595



del 11 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, precisado, modificado y/o prorrogado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, y subsiguientes modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA. Se prorroga la Emergencia Sanitaria por la presencia del COVID-19 en nuestro país, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 7 de marzo hasta el 3 de setiembre de 2021, la emergencia sanitaria que inicialmente fue decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus posteriores prórrogas, de acuerdo al siguiente detalle: Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, el Ministerio de Trabajo resuelve aprobar el documento denominado "Guía para la prevención del coronavirus en el ambiente laboral" cuyo numeral 5.3 recomienda aquellas acciones habilitadas por ley para evitar la propagación del virus en los centros de trabajo, incluyéndose la modalidad del teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) en las instituciones públicas y privadas,

Que, los trabajadores diagnosticados con el coronavirus (COVID-19) en el marco de la prevención laboral y con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19) en el centro de trabajo, se le restringe el desplazamiento para evitar la diseminación de la infección por 14 días desde el inicio de los síntomas y dejarán de asistir a su centro de trabajo y tendrán licencia con goce de haber, prevista en la ley; esto es, el empleador deberá abonar la remuneración pese a que no haya contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador;

Que, si el médico tratante, dispone cuarentena (aislamiento) al trabajador con sospecha de coronavirus COVID-19, deberá restringir su desplazamiento fuera de su vivienda por 14 días desde el inicio de los síntomas confirmados del diagnóstico de la COVID-19, teniendo un seguimiento clínico a distancia o presencial, hasta recibir el alta epidemiológica COVID-19, en el caso de las personas que presenten complicaciones y son internadas en un hospital para su tratamiento, transcurrido los 14 días luego de inicio de los síntomas, el caso estará en condiciones de alta, desde el punto de vista epidemiológico siempre y cuando clínicamente se haya recuperado, según el documento técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por la COVID-19 en el Perú, este justificará su inasistencia ante el empleador con el certificado médico correspondiente emitido por el médico tratante;

Que, por consiguiente el servidor David Cárdenas Alarcón de caso confirmado del COVID-19, estuvo delicado de salud e hizo aislamiento domiciliario y de acuerdo a la indicación médica no asistió a su centro de trabajo y no efectuó trabajo remoto; por consiguiente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutorio;





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

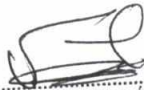
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, en vías de regularización licencia por salud con goce de haber con diagnóstico de caso confirmado del COVID-19, a don **DAVID CÁRDENAS ALARCÓN**, servidor contratado del Gobierno Regional Junín bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057, por el período de quince (15) días consecutivos a partir del 21 de abril al 05 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

NELV/SDORH
lfp/a.s.




Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 JUL 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

